



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 408 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 14 JUL. 2022

VISTOS:

El Oficio N° 496-2021-GRA/GSRCH-GSR con SIGE N° 00022677 recepcionado con fecha 16 de diciembre de 2021 y la Carta N° 001-GRA.SQC con SIGE N° 00007813 recepcionado con fecha N° 07 de abril de 2022, que contiene copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00496-2019-0-0302-JR-CI-01**, sobre la asignación por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, en materia de **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** seguido por **SOCORRO QUISPE CURI**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00496-2019-0-0302-JR-CI-01**, del Juzgado Civil Transitorio- SEDE MBJ Andahuaylas, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **SOCORRO QUISPE CURI**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 12 de mayo del 2020, **FALLA: "DECLARANDO FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta a fojas treinta y tres y siguientes, por SOCORRO QUISPE CURI en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: DECLARO: la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 642-2018-GR APURIMAC/GG, de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho; y, ORDENO: que el Gobierno Regional de Apurímac expida nuevo acto administrativo disponiendo el pago a favor de la actora la asignación por cumplir treinta años de servicios prestados al Estado, calculándose dicho beneficio en base a la remuneración total percibida por aquella, considerando su remuneración como Especialista Administrativo IV nivel SPA, más intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS (...)"**;

Con Resolución N° 13 (Auto de Requerimiento) de fecha 20 de mayo de 2021, el Juzgado Civil Transitorio- SEDE MBJ Andahuaylas, **"DECLARA CONSENTIDA la sentencia contenido en la resolución N° 08, de fecha 12 de mayo de 2020, que obra a folios 131 y siguientes, quedando firme en todos sus extremos de su contenido, para lo cual REQUIÉRASE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, representada por su actual GOBERNADOR, CUMPLA con los extremos de la sentencia dictada en autos"**;

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarada la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 642-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha 14 de diciembre del 2018;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el Sexto Considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente judicial N° 00496-2019-0-0302-JR-CI-01** que precisa: "Respecto a la Remuneración total.- Que, el reclamo de Socorro Quispe Curi se circunscribe, como ya se ha dicho, a que legalmente le correspondería recibir una asignación por treinta años calculada en base a su remuneración total no a su remuneración total permanente, a cuyo efecto previamente debe señalarse las diferencias existentes entre ambos conceptos y establecidas por el Artículo 8° del Decreto Supremo 051-91-PCM: según este dispositivo, la remuneración total permanente es "Aquella cuya percepción es regular en el monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", mientras que la remuneración total "Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común", resultando que el último de los conceptos indicados es notoriamente superior en el monto en relación al primero".

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 12 de mayo del 2020, y la Resolución N° 13 (Auto de Requerimiento) de fecha 20 de mayo de 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 467-2022-GRAP/DRAJ, de fecha 07 de julio del 2022, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 12 de mayo del 2020 y la Resolución N° 13 (Auto de Requerimiento) de fecha 20 de mayo de 2021, recaída en el **Expediente Judicial N° 00496-2019-0-0302-JR-CI-01**, la cual resuelve: **DECLARAR FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **SOCORRO QUISPE CURTI**, en contra del Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: **DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Gerencial General Regional N° 642-2018-GR.APURIMAC/GG de fecha 14 de diciembre del año 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a favor de **SOCORRO QUISPE CURTI** el pago de la asignación por cumplir treinta años de servicios prestados al Estado, calculándose dicho beneficio en base a la remuneración total percibida por aquella, considerando su remuneración como Especialista Administrativo IV nivel SPA, más intereses legales. Para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Gerencia Sub Regional Chanka, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin. **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



408

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Gerencia Sub Regional Chanka, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584 "Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el D. S N° 011-2019-JUS".

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia Sub Regional Chanka, Procuraduría Pública Regional, Juzgado Civil Transitorio- SEDE MBJ Andahuaylas, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS.
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

RNMZ/GG
MPG/DRAJ
MFHN/Asist. L.

